

Constancia secretaria: Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- Colpensiones informan los datos con los que se están haciendo los descuentos a la deudora.
- El Juzgado 08 Civil Municipal de Pereira informa la terminación del proceso 2021-617.
- El Aliar S.A. aceptó el nombramiento.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Margoth López Pérez, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2021-00802-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento el oficio procedente del fondo de pensiones Colpensiones, mediante el cual informa que mediante un proceso de actualización de datos se logró establecer que los descuentos que se realizan a la deudora deben ser consignados a órdenes de este Despacho y aportan la información actualizada que registra su sistema. Como quiera que la información que manifiesta Colpensiones es correcta y corresponde a este Juzgado, no hay ninguna corrección que realizar.

Por otro lado, también se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio procedente del Juzgado 08 Civil Municipal de Pereira mediante el cual informan la terminación del proceso 2021-617-00 por pago total de la obligación. Al respecto debe recordarse que este proceso se siguió en contra de las codeudoras Adriana María Bolívar López y Maritza Viviana Herrera Marín, en virtud a lo dispuesto en el artículo 547 del Código General del Proceso, y respecto de la deudora Margoth López Pérez fue remitido a este Despacho, dejando a disposición la medida cautelar correspondiente.

Por último, como el liquidador Aliar S.A. mediante memorial del 09 de mayo de 2023 aceptó su nombramiento y el 10 del mismo mes y año le fue remitido el enlace del expediente digital, actuación que hace las veces de posesión, se hace necesario ordenarle que para efectos del cumplimiento del numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, notifique también a las codeudoras Adriana María Bolívar López y Maritza

Viviana Herrera Marín, quienes en virtud del artículo 1579 del Código Civil por haber realizado el pago de la obligación perseguida en el proceso 08-2021-00617-00 pueden incorporarse al presente proceso como subrogatorias del acreedor.

Igualmente, se ordena al liquidador que, al momento de presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, deberá presentar también un proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, en concordancia con el que trata el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta el pago que las codeudoras Adriana María Bolívar López y Maritza Viviana Herrera Marín realizaron respecto de la obligación perseguida por el acreedor Cooperativa del Municipio de Pereira y Departamento de Risaralda “Coomper”, en el proceso 08-2021-00617-00, ante el Juzgado 08 Civil Municipal de Pereira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d21657c6fb339f4fc33aa5aef5b7137ea965247656a763a695263c040b8444**

Documento generado en 26/05/2023 12:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>